

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO mediante el cual se declara erradicado el brote de palomilla del nopal (*cactoblastis cactorum* berg.) en Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXIX y XLI, 19 fracciones I incisos e), g) y l), II, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001 "Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SECRETARÍA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias, así como confinar, excluir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos;

Que de acuerdo a la biología, hábitos y daños en hospedantes, la Palomilla del Nopal es considerada como una plaga cactófila de importancia económica y ecológica, de tipo cuarentenaria no presente en plantaciones comerciales ni silvestres de plantas del género *Opuntia*, *Consolea* y *Nopalea* en la parte continental de México;

Que la Palomilla del Nopal ha sido utilizada como organismo de control biológico de plantas invasoras en Antigua, Australia, Hawaii (EE.UU.), Isla Mauricio, Montserrat, Nevis, Nueva Caledonia, Santa Elena, St. Kitts y Sudáfrica, donde han controlado exitosamente poblaciones de *Opuntia stricta*, *Opuntia ficus-indica*, *Opuntia tuna*, *Opuntia lindheimeri*, *Opuntia macrorhiza*, *Opuntia megacantha*, *Consolea* (= *Opuntia*) *spinosissima*, *Consolea* (= *Opuntia*) *corallicola*, *Opuntia spinulifera*, *Opuntia streptacantha*, *Opuntia tomentosa*, *Opuntia monacantha* y *Opuntia triacantha*;

Que la Palomilla del Nopal se ha reportado en Antigua, Argentina, Ascensión, Australia, Bahamas, Brasil, Caimanes, Cuba, Haití, Hawai (EE.UU.), Islas Mauricio, Islas Vírgenes, Montserrat, Namibia, Nevis, Paraguay, Puerto Rico, República de Zimbawe, República Dominicana, Santa Elena, St. Kitts, Sudáfrica y Uruguay, en donde ha causado severos daños a las poblaciones de plantas del género *Opuntia*;

Que la Palomilla del Nopal se introdujo al estado de Florida, EE.UU. desde 1989, diseminándose a Georgia, Carolina del Sur, Alabama y Mississippi. Actualmente se encuentra establecida en cinco de las seis especies de *Opuntia* nativas de esa región, por lo que la frontera con los estados de ese país con presencia de la plaga es una posible ruta de entrada de la Palomilla del Nopal;

Que el 10 de agosto de 2006 el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal confirmó el primer brote de *Cactoblastis cactorum* en nopal silvestre (*Opuntia stricta*) en Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;

Que en agosto de 2006 se implementó el Programa Emergente contra la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.), con acciones de erradicación y monitoreo de la plaga en la Península de Yucatán;

Que el 4 de mayo de 2007, como parte de las acciones de monitoreo que se realizaban en el estado de Quintana Roo, se registraron las primeras 2 capturas de machos de la Palomilla del Nopal en nopal silvestre (*Opuntia stricta*) en Isla Contoy, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la NOM-081-FITO-2001, "Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos", se realizaron las medidas para asegurar la erradicación de la plaga y determinar su ausencia mediante las capturas de machos en las trampas cebadas con feromona sexual, la revisión directa de las plantas centinelas en busca de algún estadio de la plaga y la liberación de insectos estériles, con base en las evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Quintana Roo y de la Dirección General de Sanidad Vegetal;

Que el mes de febrero de 2009 se cumplió el periodo equivalente a tres ciclos biológicos estimados de ausencia de la plaga, con base al modelo teórico de Tassan el cual es reconocido internacionalmente para moscas de la fruta, que funge como referencial;

Que el 24 de abril de 2009, se publicó la erradicación del brote de palomilla del nopal en Isla Contoy, municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la página de Alerta Fitosanitaria de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas, y

Que con la publicación del "Acuerdo mediante el cual se declara erradicado el brote de palomilla del nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo" el 26 de marzo de 2009 y la publicación del presente Acuerdo, se cumple un compromiso acordado dentro del marco del "Programa de Trabajo Cooperativo para dar Continuidad al Establecimiento de Estrategias de Manejo y Fortalecer la Barrera de Contención contra la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.)" convenido entre México (DGSV-SENASICA-SAGARPA) y Estados Unidos (APHIS-USDA), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ERRADICADO EL BROTE
DE PALOMILLA DEL NOPAL (*Cactoblastis cactorum* BERG.) EN ISLA CONTOY,
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTICULO UNICO.- Se declara erradicado el brote de Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en Isla Contoy, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, por lo que en base a lo anterior y de acuerdo a la NIMF No. 8 de delimitación de una plaga en un área, se considera que en México *Cactoblastis cactorum* está Ausente: plaga erradicada.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de octubre de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declaran como zonas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta del género *anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Mazapiltepec de Juárez, San Salvador el Seco, Soltepec y la comunidad de González Ortega del Municipio de Saltillo La Fragua en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6o., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y lo establecido en el punto 4.13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA constató la baja prevalencia en los Municipios de Mazapiltepec de Juárez, San Salvador El Seco, Soltepec y la Comunidad de González Ortega del Municipio de Saltillo La Fragua en el Estado de Puebla que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zona de baja prevalencia de la plaga se impactará positivamente en 1,400 hectáreas de frutales caducifolios (manzana, pera, durazno y ciruela) con una producción estimada de 7,800 toneladas y un valor comercial estimado de 32 millones de pesos, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA
DE PLAGAS PARA MOSCAS DE LA FRUTA DEL GENERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA
CUARENTENARIA A LOS MUNICIPIOS DE MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, SAN SALVADOR EL SECO,
SOLTEPEC Y LA COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO
LA FRAGUA EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran como Zonas de Baja Prevalencia de Plagas para Moscas de la Fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los Municipios de Mazapiltepec de Juárez, San Salvador el Seco, Soltepec y la Comunidad de González Ortega del Municipio de Saltillo La Fragua en el Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger a la zona de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993;

Que dicha norma oficial mexicana establece, para las diferentes especies de langosta aprovechadas tanto en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe como en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, que la talla mínima de captura de langosta tiene como base la longitud abdominal y su equivalente en longitud cefalotorácica;

Que debido a que se detectó la captura de organismos juveniles y la comercialización del abdomen (cola) de langosta de talla inferior a la autorizada, se hizo necesario establecer la equivalencia entre la talla mínima del cefalotórax con respecto a la longitud del abdomen (cola) de la langosta roja (*P. interruptus*), como un control adicional para evitar la pesca ilegal y facilitar las labores de inspección y vigilancia, por lo que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007, se incorporó la Figura 3 "Medidas de longitud del cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta" a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe;

Que la Figura 3 "Medidas de longitud del cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta" de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, acusa imprecisión en los puntos de inicio y fin de las longitudes cefalotorácica y abdominal;

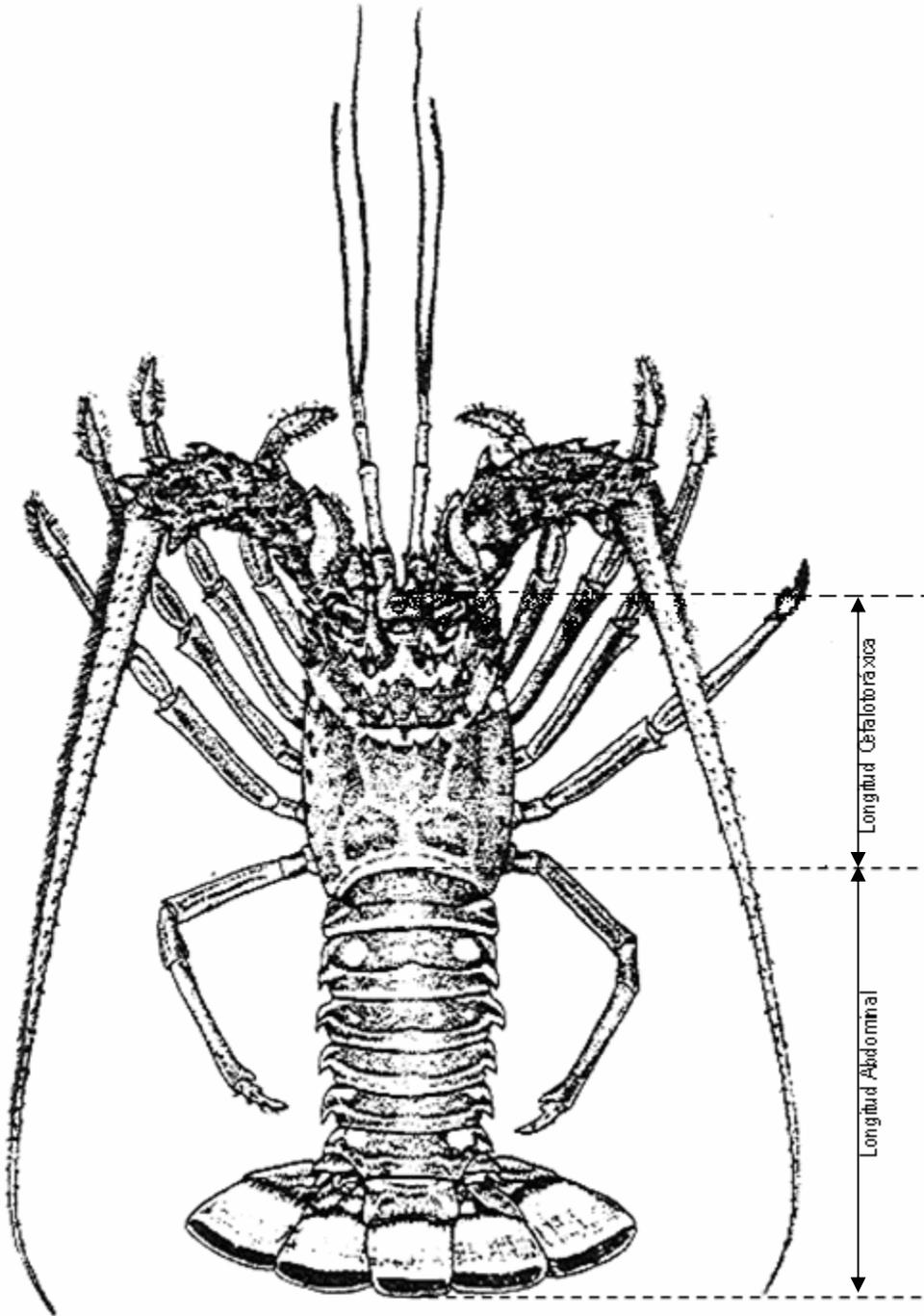
Que el personal acreditado por la Secretaría para efectuar la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-PESC-1993, debe realizar la verificación de tallas mínimas de captura realizando mediciones precisas de longitud cefalotorácica y longitud abdominal de las langostas de los lotes muestreados, y

Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable acordó modificar la Figura 3 "Medidas de longitud del cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta" de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, tomando en cuenta que no se crean nuevos requisitos o procedimientos ni se incorporan especificaciones más estrictas a las especificadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-PESC-1993, PARA REGULAR EL
APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION
FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO
INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA**

ARTICULO UNICO. Se modifica la Figura 3.- Medidas de longitud de cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, para quedar como sigue:

FIGURA 3.- Medidas de longitud de cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta.



TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.

MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII y XX, 19, fracción I inciso d), e) y l) y III, 23, 24, 25, 26, 29, 29-A y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracción II y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y diseminación de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan o cuando no se justifique la continuación de su vigencia;

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para proteger al país del ingreso de plagas cuarentenarias asociadas al fruto fresco de plátano, plantas de plátano y sus partes. En virtud de que la producción de plátano en México tiene un impacto significativo en la economía de los productores del país, debido a la demanda del mercado nacional y a la captación de divisas que genera su exportación;

Que el rendimiento del cultivo de plátano se ve afectado por la acción de varias plagas cuarentenarias, tales como moscas de la fruta (*Bactrocera dorsalis* y *Bactrocera musae*), nematodo de la raíz del plátano (*Radopholus similis*), moko del plátano (*Pseudomonas solanacearum* raza II) y otras que se encuentran distribuidas en muchos países productores de este fruto, las cuales no están presentes en el territorio nacional o se encuentran en ciertas áreas localizadas bajo control oficial;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996, y que en el año 2006 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) emitió la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 25, Envíos en tránsito, en el que se describen los procedimientos para identificar, evaluar y manejar los riesgos fitosanitarios asociados con los envíos de artículos reglamentados que pasan por un país sin importarse;

Que la FAO establece que los países podrán reglamentar los envíos en tránsito a través de sus territorios, a efecto de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas, ya que éstos constituyen vías potenciales de introducción de plagas;

Que bajo ciertas condiciones de seguridad, los envíos en tránsito internacional pueden llevarse a cabo sin que representen un riesgo fitosanitario para el país por el que transitan, para lo cual se deben establecer las medidas fitosanitarias que garanticen un nivel adecuado de protección fitosanitaria para nuestro país, mediante la modificación de la citada norma a fin de realizar su homologación con las Normas Internacionales, y

Que en el caso particular de esta Norma es factible desde el punto de vista fitosanitario permitir el tránsito por el territorio nacional de fruto fresco de plátano, plantas de plátano y sus partes, por lo que la modificación a la misma, establece el cumplimiento de los requisitos señalados en la Hoja de Requisitos Fitosanitarios que para tal efecto expida la Secretaría y una vez cumplidos dichos requisitos el interesado deberá obtener el Certificado Fitosanitario de Importación para el tránsito de la mercancía del punto de ingreso al punto de salida, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-FITO-1995,
POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR
LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL PLATANO**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el primer párrafo del punto 4.1 y se adiciona el mismo, para quedar como sigue:

4.1. Productos de cuarentena absoluta

Se prohíbe la introducción a los Estados Unidos Mexicanos de frutos frescos de plátano, plantas de plátano y sus partes, así como sus envases y embalajes originarios o procedentes de los países afectados por

la presencia de plagas del plátano de importancia cuarentenaria para el país, de acuerdo con el listado que se presenta en este numeral.

Para el tránsito internacional por los Estados Unidos Mexicanos con destino a un tercer país, de frutos frescos del plátano, plantas de plátano y sus partes, así como sus envases y embalajes, el interesado deberá cumplir con lo señalado en la Hoja de Requisitos Fitosanitarios (HRF) que para tal efecto expida la Secretaría.

Una vez cumplido con los requisitos señalados en la HRF en el punto de ingreso al país, el interesado deberá obtener el Certificado Fitosanitario de Importación el cual amparará el tránsito del producto desde el punto de entrada hasta el punto de salida del territorio nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al periodo julio-agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y VICTOR HUGO BECERRIL VEGA, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO-AGOSTO DE 2009

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega.-** Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

PERIODO: Julio –Agosto de 2009.

NOMBRE COMUN: ALGODON

Género y especie: *Gossypium L.*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1103	ST 4554B2RF	BAYER CROPS SCIENCE LP	081009	NO	NO

NOMBRE COMUN: ARANDANO

Género y especie: *Vaccinium hybrid*

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1104	C97-390	COSTAEXCHANGE, LTD	081109	NO	NO
1105	C99-42	COSTAEXCHANGE, LTD	081109	NO	NO

NOMBRE COMUN: CEBOLLA**Género y especie:** *Allium cepa* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1106	WYL 77-5128A	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	081909	NO	NO
1107	WYL 77-5168B	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	081909	NO	NO
1108	EX 07716000	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	081909	NO	NO

NOMBRE COMUN: CRISANTEMO**Género y especie:** *Chrysanthemum x morifolium* Ramat

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1092	DELIBALTICA	DELIFLOR ROYALTIES, B. V.	070909	NO	ITALIA 01-Jun-07
1093	ANASTASIA DARK GREEN	DELIFLOR CHRYSANTEN, B. V.	070909	NO	PAISES BAJOS 01-Ago-08

NOMBRE COMUN: FRAMBUESA**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1090	RADIANCE	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	070909	NO	U. S.A. 01-Dic-07
1091	GRANDEUR	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	070909	NO	U. S.A. 01-Dic-07

NOMBRE COMUN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria ananassa* Duch.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1088	MARVEL	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	070909	NO	U. S.A. 01-Jul-08
1089	PREMIER	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	070909	NO	NO

NOMBRE COMUN: GARBANZO**Género y especie:** *Cicer arietinum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1087	SAN ANTONIO 05	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	070309	NO	NO

NOMBRE COMUN: MAIZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1094	PH140B	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1095	PH195C	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1096	PH195J	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1097	PH196G	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1098	PH193Y	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1099	PH193V	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1100	PH13YJ	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1101	PH18YK	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO
1109	PH1F5C	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1110	PH3RC	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1111	PHNAR	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1112	PHGC3	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1113	PH1901	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1114	PH143F	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1115	PH10MS	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1116	PH10MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1117	PH1B5Y	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1118	PH18YJ	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO
1119	PHWYP	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	082509	NO	NO

NOMBRE COMUN: SORGO**Género y especie:** *Sorghum bicolor* L. Moench

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1102	PH1663	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	072809	NO	NO

NOMBRE COMUN: TRIGO**Género y especie:** *Triticum durum* Desf.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION mm/dd/aa	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION dd/mm/aa	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1085	CIRNO C2008	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	070309	171208	NO
1086	PATRONATO ORO C2008	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	070309	171208	NO

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD**PERIODO:** Julio–Agosto de 2009.

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA mm/dd/aa	PAIS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1088	FRESA	<i>Fragaria Duch. ananassa</i>	MARVEL	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	071508	U.S.A.
1089	FRESA	<i>Fragaria Duch. ananassa</i>	PREMIER	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	071508	U.S.A.
1090	FRAMBUESA	<i>Rubus idaeus L.</i>	RADIANCE	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	071508	U.S.A.
1091	FRAMBUESA	<i>Rubus idaeus L.</i>	GRANDEUR	PLANT SCIENCES, INC.y BERRY R & D, INC.	071508	U.S.A.
1104	ARANDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	C97-390	COSTAEXCHANGE, LTD	081208	U.S.A.
1105	ARANDANO	<i>Vaccinium hybrid</i>	C99-42	COSTAEXCHANGE, LTD	081208	U.S.A.

TITULOS DE OBTENTOR OTORGADOS**PERIODO:** Julio– Agosto de 2009.

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION mm/dd/aa	NUMERO DE TITULO
746	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEICOLIS	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	070309	0471
922	ROSA	<i>Rosa sp.</i>	MEILABASUN	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	070309	0472
925	ROSA	<i>Rosa L.</i>	SELPLANE	TERRA NIGRA HOLDING, B. V.	070309	0473
931	ROSA	<i>Rosa L.</i>	NATUBLUSH	NATURAL SELECTIONS, LTD.	070309	0474
859	MAIZ	<i>Zea mays L.</i>	CL-11	COLEGIO DE POSTGRUADOS	070309	0475

860	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-12	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	0476
861	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-7	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	0477
825	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-1	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	0478
826	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-4	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	0479
830	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SCHELEFEM	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	072309	0480
833	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SCHIALLO	PIET SCHREURS HOLDING, B. V.	072309	0481
817	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSADEN	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	072309	0482
818	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSAVUE	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	072309	0483
816	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSAMON	VAN ZANTEN PLANTS, B. V.	072309	0484

**CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS
PERIODO: Julio-Agosto de 2009.**

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION mm/dd/aa	CONSTANCIA DE PRESENTACION
858	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CA0131W	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	070309	CP-227
857	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	SY0705W	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	070309	CP-228
921	ROSA	<i>Rosa</i> sp.	MEILETONE	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	070309	CP-229
920	ROSA	<i>Rosa</i> sp.	KEIMASSAY	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	070309	CP-230
932	ROSA	<i>Rosa</i> L.	NATUHIBO	NATURAL SELECTIONS, LTD.	070309	CP-231
888	VID	<i>Vitis vinifera</i>	GRAPAES	GRAPA COMPANY LIMITED	070309	CP-232
889	OLIVO	<i>Olea europaea</i> L.	SIKITITA	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	070309	CP-233
855	GYPSHO-PHILA	<i>Gypsophila paniculata</i> .	DANGYPYUKI	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM	070309	CP-234
856	SOLIDAGO	<i>Solidago</i> hybrid	DANGOL22	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM	070309	CP-235
918	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-13	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	CP-236
919	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CL-15	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	070309	CP-237
801	SOLIDAGO	<i>Solidago</i> hybrid.	KLESH06001	PER KLEMM	081709	CP-238
852	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 445 BG/RR	D & PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.	081709	CP-239
893	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 455 BG/RR	D & PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.	081709	CP-240
924	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 164 B2RF	D & PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.	081709	CP-241